

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de A. **2003-00249**

La Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas.

Así, en atención a la solicitud efectuada por la señora MENKIL MURCIA DE GALINDO, quien adujo que la señora GOVENDALIA GUTIERREZ DE MURCIA necesita de la adjudicación judicial de apoyo, se impone necesario adecuar el trámite.

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

1. Adecuar el trámite al establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el precepto 38 Ley 1996 de 2019.
2. Ordenar la valoración de apoyo a la señora GOVENDALIA GUTIERREZ DE MURCIA, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
3. Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, en la

en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2021.

4. . Cítese y notifíquese a los señores EPIMENIO MURCIA GUTIERREZ, HANSEN WILBER MURCIA GUTIERREZ, en calidad de hijos de la señora GOVENDALIA GUTIERREZ DE MURCIA.

5.Requerir a la señora MENKIL MURCIA DE GALINDO, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva indicar las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración, en caso de ser procedente y la imposibilidad que tiene la señora GOVENDALIA GUTIERREZ DE MURCIA para manifestar su voluntad y preferencias frente a la designación de la adjudicación de apoyos.

6. Notificar al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

